



# MUNICIPALIDAD DE RAXRUHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

## ACTA NÚMERO 015-2009 PUNTO TERCERO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RAXRUHÁ DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas del Concejo Municipal número tres (3) en donde se encuentra el acta número 015-2009 de fecha cinco de abril del año dos mil diez, que en su punto TERCERO donde literalmente dice: -----

**"TERCERO: REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TAXIS Y VEHÍCULOS FLETEROS DEL MUNICIPIO RAXRUHÁ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.** El Concejo Municipal, considerando que es imperativo modernizar el ordenamiento territorial de la Administración Pública; considerando que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio para atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial del municipio, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Considerando que es competencia de la Municipalidad regular los servicios para garantizar la buena marcha de la administración municipal como parte de su autonomía municipal. Considerando que le compete a la Corporación Municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses propios del municipio. Por tanto el Honorable Concejo Municipal en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República, artículos 3, 4, 9, 22, 23, 34, 35, 53, 68 y 142 del Código Municipal, por unanimidad de sus miembros ACUERDA: Aprobar el siguiente.

### PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TAXIS Y VEHÍCULOS FLETEROS DEL MUNICIPIO RAXRUHÁ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte entre particulares, mediante el alquiler de vehículos en el municipio de Raxruhá, del departamento Alta Verapaz.

**Artículo 2. Prestador del Servicio:** Es toda persona individual o colectiva, que habitualmente y mediante un vehículo de alquiler, preste el servicio de transporte de personas o carga dentro del municipio de Raxruhá.

**Artículo 3. Oficina Municipal de Servicios Públicos.** Es la unidad municipal responsable del registro y control de transporte público dentro del municipio de Raxruhá, departamento de Alta Verapaz, esto junto con la Policía Municipal y mientras no lo asuma directamente la Policía Municipal de Tránsito.

**Artículo 4. Definiciones:** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- 4.1. **VEHÍCULO TAXI:** El automóvil de cuatro puertas de alquiler que transporta personas, con un cupo de hasta cinco personas incluyendo al piloto.
- 4.2. **VEHÍCULO MOTOTAXI:** Vehículo de tres ruedas, que transporta hasta tres personas incluyendo al piloto, funcionando únicamente en áreas urbanas, y se sujetará a las mismas regularizaciones y tasas que corresponda a un vehículo taxi, excepto casos debidamente especificados en este reglamento.
- 4.3. **VEHÍCULO MICROTAXI:** Vehículo de cuatro ruedas, que transporta hasta siete personas incluyendo al piloto, y se sujetará a las mismas regularizaciones y tasas que corresponda a un vehículo taxi, excepto casos debidamente especificados en este reglamento.
- 4.4. **VEHÍCULO FLETERO:** Es aquel que transporta carga según su capacidad, y únicamente puede transportar a tres personas en la cabina de dicho vehículo incluyendo al piloto.
- 4.5. **OSPM:** La Oficina de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Raxruhá.
- 4.6. **CONCEJO MUNICIPAL:** Como órgano máximo constituye la autoridad superior de la Municipalidad de Raxruhá. Le corresponde con exclusividad la deliberación y decisión del gobierno municipal y la administración del patrimonio e intereses del municipio.
- 4.7. **COMISIÓN DE TRANSPORTES:** Comisión específica integrada por mandato del Concejo Municipal, que puede ser la de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, para atender y resolver los problemas de transporte del municipio.
- 4.8. **DERECHO DE RODADURA:** La Municipalidad tiene la facultad para otorgar a personas individuales o jurídicas un derecho de rodadura para la prestación de servicios de transporte público que operen exclusivamente en su jurisdicción.
- 4.9. **MUNICIPALIDAD:** Ente regulador del servicio de transporte de pasajeros y carga dentro del municipio.
- 4.10. **PILOTO:** Persona individual encargada de la conducción de una unidad vehicular destinada a cualquier tipo de transporte.

**4.11. PRESTADOR DEL SERVICIO:** Es la persona individual o jurídica que legalmente se encuentra autorizada por entidad estatal o autónoma para prestar cualquier tipo de transporte de pasajeros o de carga. Para los efectos de este Reglamento se denominará como el concesionario.

**CAPITULO II DEL SERVICIO**

**Artículo 5. Tipo de Servicio:** Se establece un tipo de servicio mediante el transporte de personas en taxi, así como el transporte de carga en vehículos fleteros.

**Artículo 6. Autorización:** El Concejo Municipal, de Raxruhá, a través del Alcalde Municipal, previo Dictamen de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, podrá extender la autorización correspondiente para prestar el servicio de taxis y vehículos fleteros, a quien cumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento, dentro de un periodo fiscal (01 de enero al 31 de diciembre de cada año), pudiendo ser prorrogables anualmente.

**Artículo 7. Tarifas:** Las tarifas para la prestación del servicio de taxis y vehículos fleteros serán acordadas libremente por el prestador del servicio y el usuario, en atención al concepto, unidad, tiempo, distancia y horario o mediante mecanismos adecuados, tales como el uso de taxímetros.

**CAPITULO III REQUISITOS**

**Artículo 8. Solicitud.** La persona individual o colectiva que esté interesada en prestar el servicio a que se refiere este reglamento, está obligada a llenar el formulario que para tal fin establezca la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM- de Raxruhá, donde se consignará como mínimo la siguiente información:

- 8.1. Nombres y apellidos completos, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección y teléfono del propietario del vehículo, acompañando original y fotocopia de su cédula de vecindad (mientras este vigente) o DPI.
- 8.2. Si el solicitante es persona jurídica, el representante legal, además de los requisitos referidos en el numeral anterior, debe acompañar fotocopia legalizada del documento que acredite su nombramiento.
- 8.3. Nombres de las personas que conducirán los vehículos que se asignarán al servicio, con los datos de identificación personal referidos en el artículo 12, fotocopia de su cédula de vecindad (mientras este vigente) o DPI.
- 8.4. Identificación de los automóviles que se asignarán al servicio, con la información contenida en las respectivas tarjetas de propiedad de circulación.
- 8.5. Fotocopia legalizada del título de propiedad del vehículo y en su caso del documento que acredite la posesión y disposición de los automóviles que se asignarán al servicio.
- 8.6. Presentar Solvencia Municipal reciente (de 2 meses máximo), solvencia del IUSI y Boleto de Omato.

El hecho de solicitar autorización no da derecho de circular.

**Artículo 9. Requisitos de las unidades de servicio:**  
 9.1. Motor de no menos de un mil centímetros cúbicos.  
 9.2. Solamente se autorizarán vehículos cuyo modelo no sea mayor de veinte años hacia atrás, siempre y cuando estén en buenas condiciones físicas, de funcionamiento, y comodidad, que no pongan en riesgo la integridad física o la vida del usuario, o la carga, tomando como referencia el modelo del año vigente a la fecha en que se presente la solicitud respectiva. La Municipalidad por medio de la OSPM, entregará a cada unidad de taxi y de vehículo fletero, el número de estacionamiento y tarjeta de operación que le corresponda.  
 9.3. El propietario del vehículo de transporte de personas instalará el distintivo sobre la capota del automóvil, la palabra "TAXI", además deberá de colocar la misma palabra en las puertas delanteras y debajo de éstas, el número de orden que se le haya asignado, de igual forma lo hará el propietario del vehículo de transporte de carga.  
 9.4. Deberá tener vigente su tarjeta de operación y estar al día en sus pagos de tasa de servicio de transportes.  
 9.5. Los propietarios tienen la obligación de renovar sus vehículos de manera que no se exceda de los 15 años de uso establecido en el presente reglamento.

**Artículo 10. Renovación de la Tarjeta de Operación.** Los propietarios de taxis y vehículos fleteros están obligados a renovar su tarjeta de operación en el mes de enero de cada año. La renovación extemporánea de la tarjeta de operación será sancionada con multa del 100% de su valor. El costo de la emisión de este documento será por cuenta del interesado, mediante la tasa que se establezca, dicha tarjeta no se extenderá si se encuentran pendientes de cancelar las multas, tasas y/o arbitrios ante la Municipalidad, por lo que la OSPM deberá exigir la solvencia correspondiente.

**Artículo 11. Registro de Conductores o Pilotos.** Los pilotos de taxis estacionarios y de vehículos fleteros deberán registrarse ante la Municipalidad en la Oficina de Servicios Públicos, llenando el formulario que para el efecto proporcione, con la información y documentación que en él se requiera. Cumplido este requisito la OSPM, extenderá tarjeta de identificación que consista en un gafete para el piloto. El piloto obligatoriamente tendrá que usarlo en un lugar visible en su persona. Para conducir taxi el piloto deberá contar con licencia tipo "A" y para vehículo fletero como mínimo la Licencia liviana "B" dependiendo del tonelaje y conforme la Ley de Tránsito.

**Artículo 12. Documento de identificación del piloto o conductor.** Se entregará a cada conductor o piloto un gafete que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 12.1 Número de Registro, Nombres y apellidos completos.
- 12.2 Dirección particular y teléfono, número de cédula de vecindad y número de licencia de conducir.
- 12.3 Fotografía tamaño cédula del piloto con sello de la Dirección.
- 12.4 Firma y sello de la Alcaldía Municipal y de la Unidad Municipal que administre el Transporte.

**Artículo 13. Trámite de la Autorización.** Las solicitudes presentadas ante la OSPM, serán objeto de análisis y en el caso de cumplirse con los requisitos requeridos se dará trámite de aprobación, el que consista en: Informe de la OSPM, quien emitirá dictamen al respecto para ser conocido por el Concejo Municipal quien otorgará la autorización a través del Alcalde Municipal. Con esta autorización, la OSPM o la PMT emitirá la tarjeta de Operación.

**Artículo 14. La tarjeta de operación a que se refiere el artículo anterior deberá emitirse posterior a los pagos establecidos en el presente Reglamento y deberá contener como mínimo los siguientes datos:**

- 14.1 Número de tarjeta de operación asignado por la Dirección.
- 14.2 Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo autorizado para prestar el servicio.
- 14.3 Datos del vehículo: Número de placas de circulación, marca, modelo, color, número de asientos, de motor y del chasis.
- 14.4 Número y fecha de la resolución de autorización, Firma y sello de la Alcaldía Municipal y de la Unidad Municipal que administre el Transporte.

**CAPITULO IV DEL ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 15. Estacionamiento.** La OSPM, hará la inspección ocular del lugar, adjuntando el Informe al expediente. Posteriormente lo remitirá a la Comisión de Transportes quien emitirá dictamen al respecto, el cual será conocido por el Concejo Municipal quien autorizará el lugar de estacionamiento asignado a las unidades de servicio que utilicen la vía pública. La Municipalidad podrá definir áreas de parqueo, islas o domiciliares, para ser utilizadas por los taxis y vehículos fleteros en forma temporal o permanente. En caso de solicitar estacionamiento en islas, estacionamientos comerciales, hospitales y otros, se exigirá carta de autorización que debe ser firmada por el representante legal o en su caso por el propietario de estas instituciones o establecimientos.

**Artículo 16. Supervisión del servicio de taxis estacionarios y vehículos de transporte de carga.** La Municipalidad de Raxruhá a través de la unidad responsable del transporte público, es la encargada de supervisar, coordinar y controlar la prestación del servicio de transporte público.

**Artículo 17. Infracciones.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán conocidas por el Juez de Asuntos Municipales, quien aplicará las sanciones correspondientes conforme al procedimiento establecido, respetando el derecho de defensa que tiene todo ciudadano de conformidad con las leyes.

**CAPITULO V DE LAS TASAS MUNICIPALES**

**Artículo 18.** Se establecen las Tasas Municipales que deberán cumplir los propietarios y pilotos de taxis estacionarios y vehículos fleteros indicados en el Plan de Tasas Municipales, considerando lo siguiente:

Orden	DESCRIPCIÓN
18.1	Derecho de Rodadura
18.2	Registro de Unidad
18.3	Tasa Mensual
18.4	Tasa por Credencial Anual, de identificación del Piloto
18.5	Cambio de Registro de Vehículo o propietario

18.6	Por Tarjeta Anual de Operación
18.7	Por toda clase de Reparaciones

**CAPITULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 19.** Cuando se incumpla con las obligaciones contenidas en el presente reglamento, las personas autorizadas a prestar el servicio o los pilotos de los vehículos serán sancionados por el Juez de Asuntos Municipales o quien ejerza sus funciones, siendo solidariamente responsables del pago de las multas correspondientes, conforme las siguientes sanciones:

- 19.1 Por conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga o estupefaciente, se le quitará al piloto la autorización para operar y se le impondrá al propietario, una multa de quinientos quetzales con cero centavos (Q.500.00).
- 19.2 El propietario que permita que opere un piloto en un taxi o vehículo fletero que no esté registrado en esta Municipalidad, será sancionado con una multa de quinientos quetzales con cero centavos (Q.500.00).
- 19.3 Al piloto de taxi o vehículo fletero que no lleve su gafete de identificación autorizado por esta Municipalidad, se le sancionará con una multa de cien quetzales con cero centavos (Q.100.00).
- 19.4 El propietario de un taxi o fletero que permita circular sus unidades tal como lo señala el artículo 16 en su numeral 16.1 del presente Reglamento, se le sancionará con una multa de trescientos quetzales con cero centavos (Q.300.00).
- 19.5 Los vehículos no autorizados como taxis o fleteros que se les sorprenda funcionando como tales, serán recogidos y remitidos al predio municipal en donde estarán hasta que se cancele la multa de un mil quetzales con cero centavos (Q.1,000.00). Asimismo el propietario y el piloto correrán con los gastos de grúa y el pago diario de diez quetzales con cero centavos (Q.10.00), por estacionamiento en el predio municipal.
- 19.6 Los vehículos destinados para taxis o fleteros que se estacionen en áreas distintas a las que les fueron asignadas serán sancionados con una multa de doscientos quetzales con cero centavos (Q.200.00).
- 19.7 Los vehículos autorizados para taxis o fleteros que lleven los vidrios quebrados, rajados o polarizados se sancionarán con una multa de trescientos quetzales con cero centavos (Q.300.00), y se les obligará su reparación y retiro del polarizado.
- 19.8 Los vehículos destinados para taxi o fletero que se encuentren en mal estado en su estructura física interior o exterior, de funcionamiento (frenos y motor), así como de pintura, serán sancionados con una multa de trescientos quetzales con cero centavos (Q.300.00).
- 19.9 El vehículo para taxi o fletero que no lleve la identificación extendida por la Municipalidad, en un lugar visible será sancionado con una multa de quinientos quetzales con cero centavos (Q.500.00).
- 19.10 El vehículo para taxi o fletero que sea sorprendido sobrecargado será sancionado con una multa de quinientos quetzales con cero centavos (Q.500.00).
- 19.11 Los pilotos que incurran en faltas de respeto o agresiones físicas entre si mismos, a las autoridades, usuarios o particulares se les sancionará con una multa de quinientos quetzales con cero centavos (Q.500.00).
- 19.12 A los pilotos que hagan uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas se les aplicará una multa de seiscientos quetzales con cero centavos (Q.600.00).
- 19.13 Al piloto que fume dentro del vehículo durante la prestación del servicio se le sancionará con una multa de trescientos quetzales con cero centavos (Q.300.00).
- 19.14 Al prestador del servicio que ceda o venda el derecho de concesión a terceros sin el aviso correspondiente a la Municipalidad, le será cancelado el derecho de circular como taxi o fletero dentro del perímetro municipal, que corresponde.
- 19.15 Por el atraso en el pago por más de tres (3) mensualidades consecutivas, en este caso, la Municipalidad podrá disponer del número de registro sin ninguna responsabilidad de su parte.
- 19.16 Conducir un vehículo dentro de un área recreativa, deportiva u educativa y en lugares que sean utilizados por autorización de la municipalidad. Q. 300.00

Para el caso de reincidencia, sin perjuicio de conducir el vehículo al predio municipal se aplicará el doble del monto de la multa correspondiente. Para cualquier infracción que no se encuentre tipificada en este reglamento, será el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en función de Juez, quien imponga la sanción correspondiente según la gravedad de la misma. La aplicación de las sanciones enumeradas no exime al propietario de las disposiciones judiciales que correspondan.

**CAPITULO VII AUTORIZACIONES DE VEHICULOS**

**Artículo 20.** Se podrá autorizar a quien haya llenado los requisitos del presente Reglamento, tanto para el servicio de transporte de personas o taxis, como para el servicio de transporte de carga o fletes dependiendo de la disposición de espacio físico para estacionar. La Municipalidad debe evitar los monopolios. Los propietarios de vehículos particulares tendrán un plazo de seis meses para cambiar sus placas particulares a placas de alquiler en el caso de taxis y, placas comerciales, en el caso de vehículos fleteros.

**Artículo 21. Baja a vehículos autorizados a requerimiento del Propietario(a).** Los propietarios podrán solicitar la baja del registro de vehículo, previa verificación que no tengan cuentas pendientes con la Municipalidad relacionadas con prestación de servicio de transporte, en este caso con el visto bueno del Despacho Municipal, la Oficina de Servicios Públicos Municipales o la unidad responsable del transporte público, debiendo devolver identificaciones proporcionadas, con lo cual procederá a dar de baja al registro del vehículo evitando con ello cobros futuros por el servicio.

**Artículo 22. Suspensión temporal del servicio.** El propietario podrá solicitar suspensión temporal del servicio, y para ello la OSPM podrá optar por un servicio temporal a quien le interesa siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el presente reglamento y el visto bueno del Despacho Municipal.

**CAPITULO III DE LOS CASOS NO PREVISTOS**

**Artículo 23.** Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Concejo Municipal, previo dictamen de la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 24. Derogatoria:** Queda derogada cualquier disposición municipal que se oponga, tergiversar o contravenga al presente reglamento de taxis estacionarios y vehículos fleteros, que se hubiere emitido por esta Municipalidad.

**Artículo 25.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Certifíquese y remítase al Tesorero Municipal para que realice la publicación. Conste.—

Aparecen las firmas ilegibles de don Oscar Rolando Corleto Rivera, Alcalde Municipal; Herlinda Caal, Síndico Primero; Augusto García y García, Síndico Segundo; Concejales del primero al quinto por su orden, César Atilio Castro Oxom, Vidalia Tello Sis, Bernardo Lucas Morales, Mariano Icó Yaxcal y Pablo Raymundo; Luis Otoniel Villatoro García, Secretario Municipal quien certifica.—

— Y PARA LOS EFECTOS LEGALES EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE RAXRUHÁ, ALTA VERAPAZ, EL DÍA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Luis Otoniel Villatoro García  
Secretario Municipal



Oscar Rolando Corleto Rivera  
Alcalde Municipal

